

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que las notificaciones por aviso practicadas por la parte demandante, según lo dicho en la certificación emitida por la empresa de correo, fueron recibidas por los ejecutados el día 25 de febrero de 2021. Que así las cosas, el término para que los demandados pagaran expiró el día 10 de marzo de 2021; y el término para que dicha parte formulara excepciones ha vencido el día 17 de marzo del cursante año, adicionalmente se anexa petición por parte del demandado donde solicita el envío del expediente. Pasa a Despacho de la señora Jueza para que provea lo pertinente hoy 28 de mayo de 2021.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Asunto	: Auto Ordena Seguir Adelante La Ejecución
Clase De Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Banco Agrario De Colombia S.A.
Demandado	: Ligia Lezama Sánchez Carmen Esnit Lezama Sánchez
Radicado	: 2019-00848-00

Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Como se ha indicado en la constancia secretarial que antecede, los demandados han sido notificados por aviso del auto que libró mandamiento de pago en contra de ellos, sin que pagaran o formularan excepciones que consideraren tener a su favor.

Ahora bien, el artículo 440 del C. G. del Proceso, en su parte pertinente dispone del siguiente tenor:

" (...)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado (...)."

En éste orden de cosas y con fundamento en lo dispuesto por el artículo anotado en precedencia, ésta cédula judicial dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y además decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, El Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago en contra de LIGIA LEZAMA SÁNCHEZ y CARMEN ESNIT LEZAMA SÁNCHEZ.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS al extremo ejecutado de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de **\$513.000.00**

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

LTMM.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL
ESTADO **NO.93** DEL 31 DE MAYO DE 2021

CÉSAR AUGUSTO SEPULVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73393377aba7d9ddceeb9cfecc87c70db6ecedcc7d99ffcc6b3d853c4149e1e

Documento generado en 26/05/2021 08:19:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>